Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

AGB

**DICTAMEN N° 747**

**Ref.**: E18-2025-5897-Ae y agregado: *"ACEVEDO, OSVALDO FABIAN C/ PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ESTADO PROVINCIAL - PLENA JURISDICCIÓN" EXPTE. Nº 72/2025-1-A.*
**CARÁCTER URGENTE.**

**DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO**
**MARÍA ALEJANDRA FERREYRA**
**PROVINCIA DEL CHACO**

**A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN**
**PROVINCIA DEL CHACO**
**DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO**

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en E-parte N° 18, mediante el cual se propicia instrumentar el cumplimiento de la sentencia judicial N° 299 de fecha 23 de octubre del año 2025 dictada por la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de Única instancia, en los autos caratulados: "***ACEVEDO, OSVALDO FABIAN C/ PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ESTADO PROVINCIAL - PLENA JURISDICCIÓN***" EXPTE. Nº **72/2025-1-A.**

En primer lugar, se aclara que la presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N° 2108-A** como organismo de asesoramiento jurídico directo del Gobernador de la Provincia.

En este sentido, la norma establece en el **Artículo 12:** *"La solicitud de intervención de la Asesoría General de Gobierno deberá provenir de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y*

*reparticiones que lo integran, puntualizando el asunto o cuestión concreta sometida a consulta. Los funcionarios autorizados para recabar el dictamen de la Asesoría General de Gobierno, remitirán las actuaciones o expedientes que se hubieren formado, con todos los antecedentes, opiniones e informes técnicos necesarios o convenientes que correspondan a la naturaleza de las cuestiones planteadas, como asimismo la intervención previa de la asesoría letrada de la repartición. El Asesor General de Gobierno podrá convocar en forma directa a los abogados delegados, si los hubiere, y demás asesores letrados integrantes del servicio jurídico de los Ministerios y demás entidades integrantes del Sector Público Provincial, a los efectos de requerirles la colaboración y asistencia acerca de las cuestiones, aspectos o materias propias o específicas de la competencia del organismo o repartición que formula la consulta".*

Al respecto, cabe recordar que es doctrina de este organismo asesor -en consonancia con el criterio sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación-, que nuestra opinión debe ser vertida en último lugar en el procedimiento administrativo, a fin de evitar –entre otras cosas- que se convierta en una asesoría jurídica más, supliendo el cometido específico de sus delegaciones [1] .

**I- Antecedentes:**

Del análisis de las actuaciones surge que las mismas se inician a instancias de la Fiscalía de Estado, la cual, mediante E-Parte 1, elevó nota a la Secretaria General de Gobernación con el objeto de anoticiar la Sentencia Nº 299/25 dictada por la Cámara en lo Contencioso Administrativo -Sala Primera- en autos: "***ACEVEDO, OSVALDO FABIAN C/ PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ESTADO PROVINCIAL - PLENA JURISDICCIÓN***" EXPTE. Nº **72/2025-1-A.**, adjuntándose copia de la misma (E-Parte 2).

En E-Parte 3 y 4 se agrega hoja de ruta de las actuaciones E2-2024-27648-Ae y E2-2024-27651-Ae respectivamente.

En E-Parte 7 se aprueba el agregado de la actuación administrativa electrónica E2-2024-27648-Ae "*Reclamo Administrativo*" que dispone de 7 cantidad de e-partes.

[1] (v. Dictámenes 205:106; 242:328, 504; 243:486)

En E-Parte 9, el Departamento Legal de la Subsecretaría Legal y Técnicna, agregó Proyecto de Decreto, mediante el cual se propicia dar cumplimiento con lo ordenado en Sentencia Judicial N° 299 de fecha 23 de octubre del año 2025 dictada por la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de Única instancia, en los autos caratulados: "***ACEVEDO, OSVALDO FABIAN C/ PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ESTADO PROVINCIAL - PLENA JURISDICCIÓN***" *EXPTE. Nº* ***72/2025-1-A***, remitiendo el mismo en E-Parte 10 a la Unidad de Recursos Humanos de la Jurisdicción 2, para su correspondiente intervención.

En E-Parte 11, obra informe conjunto de Dpto. Asistencia y Liquidaciones y de la Directora de la Unidad de Recursos Humanos, ambas de la Secretaría General de la Gobernación.

En E-Parte 13, obra intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, expresando que resulta menester reelaborar la confección del Proyecto de decreto en virtud a las observaciones realizadas en la sección del "*ENCABEZADO PREESTABLECIDO*", al "*CONSIDERANDO*" y al Artículo 4º de la parte "*DISPOSITIVA*.

En E-Parte 16 y 18, el Departamento Legal de la Subs. Legal y Técnica y la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, agregaron nuevos Proyectos de Decretos, modificados conforme a las observaciones formuladas por la D.G.RR.HH, los cuales no cuenta con la firma o aval de la máxima autoridad jurisidiccional.

En E-Parte 22, el Departamento Legal de la Subsecretaría Legal y Técnica, remitió a esta Asesoría General de Gobierno, para su correspondiente intervención.

**II- Análisis de la Medida:**

Ahora bien, la Sentencia Nº 299 dictada el 23/10/2025 por la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de Única instancia, en los autos caratulados: "***ACEVEDO, OSVALDO FABIAN C/ PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ESTADO PROVINCIAL - PLENA JURISDICCIÓN***" EXPTE. Nº **72/2025-1-A.**, que en su parte pertinente resolvió: "***I. RECHAZAR*** *la excepción de prescripción opuesta por Provincia del Chaco.* ***II. HACER LUGAR*** *a la demanda promovida por el Sr. Osvaldo Fabián Acevedo y* ***ORDENAR*** *a la Provincia del Chaco a reconocer la aplicación del Decreto Nº 2154/19 en los términos y condiciones*

*allí dispuestas y a reajustar los haberes de retiro mediante el reconocimiento, liquidación y pago del "Adicional Remunerativo Especial" -concepto 201- desde el 01/11/2022 (Decreto N°149/2021 y Ley 3644-A) y respecto a la "Bonificación de Equiparación Salarial" –concepto 041- desde el 01/04/2023 (Decretos N°1098/2023 y N°1847/2023). Todo de conformidad con los términos del art. 14 y ccdtes. de la Ley 2871-H.* ***Deberá practicarse planilla de capital e intereses en los términos expuestos. III. IMPONER... IV. PROTOCOLICESE. REGISTRESE, y notifíquese.***

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).*

Es así que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[2].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "***el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.*** *Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es* presupuesto *de la organización estatal."*[3].

**III- Conclusión:**

En consecuencia, no se formulan observaciones de carácter técnico-jurídico del Proyecto de Decreto obrante en E-Parte Nº 18, que intenta dar cumplimiento con lo resuelto por la Sala Primera de la Cámara

---

[2] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).

3 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

en lo Contencioso Administrativo, mediante Sentencia Nº 299/25 dictada en los autos caratulados: "***ACEVEDO, OSVALDO FABIAN C/ PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ESTADO PROVINCIAL - PLENA JURISDICCIÓN***" EXPTE. Nº **72/2025-1-A**.

Sin perjuicio de ello, de las constancias obrante en la presente actuación electrónica advertimos que:

- Deberá darse cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro).

- No se han elaborado Planillas de Cálculo conforme lo ordena la Sentencia en trato.

- No se ha dado intervención a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, resultando desde este órgano asesor **necesaria** su intervención previa al dictado del acto.

Por último, como antecedente del acto administrativo a emitirse, deberá darse intervención a Fiscalía de Estado a los efectos de corroborar la concordancia entre el reconocimiento, liquidación y pago de las Bonificaciones ("Adicional Remunerativo Especial" y "Equiparación Salarial"), dispuestas en el artículo 2° del Proyecto: *"...a reajustar los haberes de retiro mediante el reconocimiento, liquidación y pago del "Adicional Remunerativo Especial" -concepto 201- desde el 01/11/2022 (Decretos Nº1149/2021 y N° 979/2022), así como también la "Bonificación de Equiparación Salarial" – concepto 041- desde el 01/04/2023 (Decreto Nº1098/2023)..."*; y lo ordenado judicialmente: *"...a reajustar los haberes de retiro mediante el reconocimiento, liquidación y pago del "Adicional Remunerativo Especial" -concepto 201- desde el 01/11/2022 (Decreto Nº149/2021 y Ley 3644-A) y respecto a la "Bonificación de Equiparación Salarial" –concepto 041- desde el 01/04/2023 (Decretos Nº1098/2023 y Nº1847/2023). Todo de conformidad con los términos del art. 14 y ccdtes. de la Ley 2871-H..."*.

De esta manera, quedará reservada en el ámbito de competencia jurisdiccional la verificación de las intervenciones técnicas faltantes conforme se observa en el presente y/o las que considere

necesarias, debiendo corroborarse los términos del proyecto en función a los alcances de lo resuelto judicialmente.

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central- determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarías de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competenciales. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía, celeridad, eficiencia y eficacia de debe primar en la Gestión Pública.

Máxime cuando la medida a adoptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial la implementación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto (art.2 inc.f pto.2 y conc. de la ley 1092-A).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales*" (conf. Dict. 231:36; 241:312).

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

Por lo tanto, y con las observaciones efectuadas, se remite la presente actuación a los fines de encauzar el procedimiento, asegurando las intervenciones técnicas pertinentes y el cumplimiento de las observaciones formuladas, otorgándose preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

**ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.**

4 NOV. 2025 6

MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO